

# ARCHIVO MUNICIPAL

## DE ALCARAZ

1                   ORGANOS DE GOBIERNO  
100                AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES  
10001              AUTORIDAD REAL  
1000104           REALES PROVISIONES

FECHA:           1735-octubre-19  
LEGAJO:           12  
Nº DE EXPEDIENTE:   6  
PLANERO:

S. D. O. P. S.

D. Alfonso R. C. P. S.

O. P. M. May 1885 con  
sep de la otra y Ba. 0000  
de 1885 en Madrid  
para el Contrato de los  
2 doce casas

Declaro & Confirmando  
el Conocim. & Qualquier  
otro o Pueblo y el  
Pueblo



A VINTENAR Y CINCO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.  
SEÑOR DE LAS CIUDADES



Mara despachos de  
SERLO Q. V. A. P. S. A.  
DE MILO SE SECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.



## ON PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS.

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdenia,

de Cordova, de Corcega, de Mureia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcades Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ó tocar pueda en cualquier manera, y à cada uno, y cualquier de vos en vuestros Distritos, y Jurisdicciones, salud, y gracia. Sabed, que por los del nuestro Consejo, en distintos tiempos se han dado diferentes órdenes, y providencias, à fin de que se reintegren los Positos de los Pueblos de estos nuestros Reynos, y Peninsula de Espana, de las cantidades de Grapos, y maravedis, que según sus fundaciones, y dotaciones deben tener, con mas el aumento que han tenido por las creces de lo que se ha prestado, para que los Vassallos se socorrán de tan precioso alimento en las ocasiones de carestía, y faltas de cosechas; à cuyo intento en quince de Julio del año de mil seiscientos y noventa y tres se expedieron órdenes generales, mandando, que en todo el mes de Septiembre de el, se reintegrasen, y estuviesen reintegrados todos los Positos de las cantidades, que así en Granos, como en maravedis se les estuyiesen debiendo por qualesquier personas; y que de haverlo ejecutado diez y siete cuenta puntualmente al nuestro Fiscal, con testimonio de ello, para que lo pusiese en nuestra noticia; y que sin perjuicio de la reintegración, y lo ejecutivo de ella, dentro de un mes sebiessen al

al nuestro Consejo, por mano de dicho nuestro Fiscal, relaciones firmadas, y en forma, que hiciesen fe, de qué personas eran deudores al caudal de los Positos, desde qué tiempo, por qué cantidades, y en virtud de qué órdenes, ó licencias se les havia prestado lo que debian, cuyas órdenes posteriormente se repitieron a los nuestros Corregidores, y Justicias sucesivas; y por la omission de algunos, se ha encargado en distintos tiempos a los Presidentes de las Chancillerías de Valladolid, y Granada, dar providencias para que se ejecuten las reintegraciones, como mas próximos al remedio de este daño en sus Distritos, motivado de las ocupaciones, ocurridas a los del nuestro Consejo, a quien privativamente toca, y pertenece el conocimiento de este tan importante negocio; por lo que en veinte y tres de Junio de este año, enterado de la infelicidad en que estaban constituidos los Naturales de estos nuestros Reynos, originado de la carestia, y falta de cosechas de todos frutos, que por la escasez de aguas acaescio el año proximo pasado, que obligó a los Labradores a quedarse sin el preciso alimento, por empanar los barvechos que tenian hechos: causa para que no obstante el zelo de las Justicias, y Ayuntamientos se quedaron los Positos, no solamente sin reintegrar de lo que estaba prestado, y creces que les correspondia, sino que se hallaron obligados a sacar lo que existia en ellos. Y haviendose servido la Divina Providencia manifestar prometernos este presente año una abundante cosecha de Granos, con que pudiesen los Labradores satisfacer sus obligaciones, y ocurrir a sus urgencias; siendo la mas importante la reintegracion de los Positos, como tan privilegiados, y que sostienen el Comun en las mayores necesidades; mandamos procederse a la reintegracion de los de estas Ciudades, Villas, y Pueblos de vuestros Distritos en todas las cantidades de Granos, y maravedis que les pertenezcan, y de ellos se huiessen sacado, ó prestado con cualquier motivo, y asi de licencias del nuestro Consejo, como sin ellas; de forma que

cfr.

estuviesen reintegrados en todo el mes de Septiembre proximo pasado. Y con ocasión de estar dadas por el Presidente de la nuestra Audiencia, y Chancilleria de Granada algunas ordenes en el Distrito de ella, en punto de reintegracion de Positos, a algunos de vos los nuestros Corregidores, y Justicias, y ofrecidose algunas dudas, y embarazos, se mando por los del nuestro Consejo dar, y con efecto se expedieron por el infrascripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno de él, en los dias dos, cinco, y seis de Agosto proximo, ordenes circulares a los cinco Reynos, y dos Provincias del Distrito de aquella Chancilleria, para que no obstante lo mandado en la Provision mencionada de veinte y tres de Junio, dieseades cuenta al Presidente de ella de lo executado en punto de reintegracion de Positos, y estuviesen dadas a sus ordenes, remitiendole testimonios de haberlo practicado. Y como ultimamente han ocurrido nuevas representaciones de algunos de vos los nuestros Corregidores, con motivo de negarlos en distintos Pueblos el cumplimiento de los Despachos expedidos en este asunto; otros expressando las facultades que les están concedidas, para conocer en razon de Positos, y su reintegracion; otros, que no pueden, ni deben ser responsables a las omisiones de estas reintegraciones en los Lugares de su Partido; y otros la antiquada possession en que están de la reintegracion de sus Positos, teniendo para ello algunos particular ordenanza, y muchos negandose a las ordenes vuestras, con el pretexto de ser Lugares de Señorio, y Abadengo; y conviniendo atajar los inconvenientes, y perjuicios, que semejantes discordias, y desunion pueden producir, conviniendo tomar prompta efectiva resolucion, y regla, baso de que se camine en asunto tan importante, tocando, como toca, al nuestro Consejo el remedio, como punto peculiar suyo, que le está encargado por las Leyes de estos Reynos, y repetidas ordenes de nuestra Real Persona, teniendolas presente, y que por las Instrucciones de Corregidores se les encarga, y comete el cuidado de los Positos, y su reintegracion,

A 2

cion,

ción , por cuyas omisiones se les hace , y saca en las Residencias graves cargos ; haviendo reflexionado la gravedad de esta materia , como tan precisa à la conservacion , y aumento de estos Dominios , y nuestros subditos , y Vassallos , visto por los del nuestro Consejo , se acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos à todos , y à cada uno de vos en vuestras Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , como queda expresado , que luego que la recibais , continueis en la reintegracion de los Positos de las Ciudades , Villas , y Lugares de vuestra Jurisdiccion , y Partido , de todas las cantidades de Granos , y maravedis , que les tocan , y pertenecen , y de ellos se huyieren prestados , ó sacado con cualquier motivo , assi con licencias del nuestro Consejo , como sin ellas , con mas el importe de las creces que han debido haber , ejecutando en este assumpto quanto conduzca à que tenga efecto , y en cafo necesario los autos , premios , y diligencias que se requieran , dando cuenta à los del nuestro Consejo , por mano del nuestro Fiscal , de haverlo executado , con testimonios de las reintegraciones ; y en caso de no estarlo , qué personas son deudores al caudal de los Positos , desde qué tiempo , por qué cantidades , y en virtud de qué ordenes , ó licencias se les dieron , y prestaron , para que en su vista se provea lo qué convenga ; y lo mismo practicarcis quanto à la reintegracion de los Positos de las Ciudades , Villas , y Lugares comprendidos en vuestras Distritos , y Partidos , que sean de Señorio , y Abadengo , y que por costumbre , ó abuso hayan las Justicias de ellos practicado por si las reintegraciones , participandolo à los dueños de la jurisdiccion , cuidando vos de que estén reintegrados en la misma conformidad . Y conviniendo tambien , que los nuestros Presidentes de las Chancillerías de Valladolid , y Granada , se hallen noticiosos de lo que en su respectivo distrito se practica , querémos , y mandamos les deis cuenta de ello , para que si entendieren por quexa , ó en otra forma , que en las reintegraciones caminalis con omission , y negligencia , os precise al cumplimiento de la obligacion

de

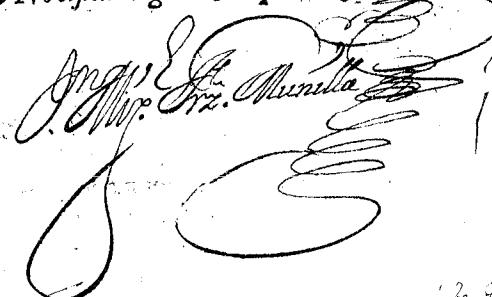
de vuestros encargos , compeliendoos à ello por los medios mas efficaces que hagan efectivas las reintegraciones , tomando à este fin los mas seguros informes , despachando Executores en caso necesario contra las Justicias omisas , constando de su renitencia . Y haviendo entendido assimismo , que muchas de las reintegraciones , que se hacen à los Positos , son fingidas , y supuestas ; unas por composicion con los Cilleros , ó Mayordomos ; otras por medio de hacer nuevas escripturas de obligacion para el año siguiente , suponiendo haver hecho la reintegracion de las deudas antecedentes ; y otras haciendo los repartimientos sin necesidad para distintos fines , convirtiendo el producto en usos propios , ó en efectos à que no está aplicado ; y lo que mas es , suponiendo muchas veces estar los Granos picados , y dañados : Siendo justo ocurrir tambien à estos perjuicios , que resulta principalmente contra los Vecinos pobres , y Jornaleros , estando preventido lo que en tales casos se debe practicar , y observar , ordenamos , y mandamos , que del caudal de los Positos no se pueda sacar , ni saque porcion alguna en Granos , ni maravedis mas que la tercera parte del Trigo que huyiere en el Posito , y esto solo para la sementera , en los meses que corresponde , y no otros , repartiendola entre los Vecinos Labradores , que constare tener hechos sus barvechos , y no con que poderlos sembrar , sin que por ello incurran en pena alguna , haciendose con igualdad , y justificacion ; entendiendose esto con los que no deban al Posito , porque los que le fueren deudores han de ser , como mandamos sean , exemptos , y exceptuados del repartimiento , hasta que realmente hayan reintegrado , y pagado lo que deban , zelando las Justicias , que los Granos que assi se prestaren , no se conviertan en otra cosa mas , que en la sementera ; y de lo que se repartiere en esta forma , con expresion de los sujetos , porciones que se les han repartido , y fianzas que dieren de reintegrarlo para el Agosto siguiente , con las creces acostumbradas , han de tener obligacion las Justicias de cada Pueblo à remitir testimonio de ello al nuestro Corregidor de la res-

pec-

pectiva Cabeza de Partido ; con apercibimiento , que no lo haciendo , passará Ministro à su costa que lo reciba , sobre que deberán zelar los dichos nuestros Corregidores . Que hecho este repartimiento , no se ha de poder hacer otro alguno por los Corregidores , y Justicias hasta mediado de Abril de cada año , desde cuyo dia , el Pueblo que necesitaré de algunos Granos para la manutencion de sus Vecinos , hasta la cosecha , en cuyo tiempo , acudiendose al nuestro Consejo con justificacion de la necesidad , y lo que se halla existente en el Posito , teniendo presente lo que la cosecha explica , se señale por los de él la porcion que deberá repartirse entre los Vecinos necessitados , y que no fuesen deudores al Posito ; y el Trigo que en uno , y otro tiempo se repartiere , se sentará , y pondrá por memoria en un Libro , en que ha de firmar el Escrivano del Concejo , y personas à quien assí se repartiere , y sus fiadores , sabiendo firmar , y por el que no supiere , un testigo ; con lo qual , no excediendo el Pan , que à cada uno se repartiere , de veinte fanegas , puedan ser ejecutados , como por obligacion quarentigia , sin que el Escrivano por ello pueda pedir , ni llevar derechos algunos ; y excediendo de veinte fanegas , se han de obligar en forma , y dár fianzas legas , llanas , y abonadas de que lo bolverán al Posito , assí los unos , como los otros , para fin del mes de Agosto proximo , con las creces acostumbradas . Que por razon de hacer este emprestido , no se ha de poder pedir , ni llevar alcavala alguna à los Positos , ni Vecinos . Que dentro de un mes siguiente al dia en que se hiciere el repartimiento de la porcion de Granos que se considerare , han de embiar las Justicias à quien se concediere al nuestro Consejo , por mano del nuestro Fiscal , relaciones firmadas de sus nombres , y en manera que haga fe , de la cantidad que se repartiere en virtud de la licencia , à qué personas , y quanto à cada una , con distincion , y separacion ; con apercibimiento , que hacemos à los Corregidores , y Justicias de estos Reynos , que si así no lo observaren , y practicaren , se procederá contra los inobedientes à la mayor severidad , y passará persona

sona à su costa à tomar las quentas de los caudales de los Positos , atrasadas , y corrientes ; debiendo zelar assimismo unos , y otros , que los repartimientos se hagan con toda igualdad , sin atencion à respeto alguno , y solo si à la urgencia , y necesidad en que cada Vecino se hallare . Todo lo qual cumplireis unos , y otros , en lo que os pertenece , pena de privacion de oficio , y de quinientos ducados , que se os sacaran por vía de multa en caso de contravencion , por convenir assí à nuestro Real servicio , y ser esta nuestra voluntad ; como que al traslado impresio de esta nuestra Carta , firmado de Don Miguel Fernandez Munilla , nuestro infrascripto Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Govierno del nuestro Consejo , se le dé tanta fece , y credito como à su original . Dada en Madrid à diez y nueve de Octubre de mil setecientos y treinta y cinco . El Obispo de Malaga . Don Juan Joseph de Mutiloa . Don Francisco Nuñez de Castro . Doct . Don Bartholomè de Henao . Don Fernando Francisco de Quincoces . Yo Don Miguel Fernandez Munilla , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escrivano de Camara , la hice escrivit por su mandado , con Acuerdo de los de su Consejo . Registrada . Don Juan Antonio Romero . Teniente de Chancillér Mayor . Don Juan Antonio Romero .

Es copia de la Real Provision original , de que certifico .



auto

En la Ciudad de Murcia en el año de mil setecientos treinta y dos .  
Fallo de la Audiencia Provincial y Corregimiento de Murcia .  
Envió a D. José Gómez Corral secretaria ante el Tribunal anterior  
que el Ministro de Hacienda y la Subsecretaría dijeron que faltó

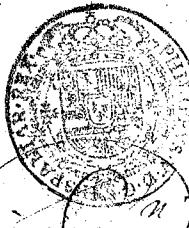


para respostas de effe legge e no mfo.

SELLO QVARTO , ANG  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

*Relaxo y me encantare qd' 83. el signo de la Cruz en  
papel k te trae  
quemene romana encantada mire. que d' affe*

*Alvarez*



**SEPTIEMBRE DÍA DE SANTO DOMINGO AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y CINCO.**

• Quarto. Dardos sesocorran dehan prezioso dímento en  
• las ocasiones de Carría y fallos de Cosechas año  
• anterior. Enquins de Villas delano Almírante  
• y enverba tales seexpidieron ordenes Generales  
• mandando que entodos los de Septiembre del  
• año de 1700 y subsiesen Reintegrados todo a  
• los Robos de las Cava. quian enganados como  
• enmar seba estabre se demanda por quales quales  
• personas y que se hauyalo l'escuado tener  
• quercia pura al sual de año fiscal contencion  
• deello para quelo pudiese traer noticia y querer  
• perjuicio dela Montaña. y lo executorio deella  
• dentro de 1700 sebraser año. Cons. gobernante  
• del año no fiscal Relaciones Familiares y sujeto  
• que hizieren pue de que personas transacciones al  
• caudal de los Potosi desde que rego. porque carre  
• los ylen d'india segue ordenes o mandado seba  
• traer prestado lo que demandan cuas ordenes sea  
• tenido se Reintegraron los mos. Cons. y sus sub  
• sertores y por la omision de Alvaro se encargado  
• Encarcelarlos ygo. des. Jurisdiccion de las Chancillerias  
• de Valladolid y Granada con provisión  
• para que se echen en la Reintegracion como  
• mas proximos al medio de este Dario en  
• sus distritos, motivo de las ocupaciones oce  
• gadas alos delmo. Cons. aquien traia  
• cosa y pertenece al concierto de este tan y  
• pollante negro palique en D'ante y sus destru  
• deeste año Enterrado de la perfecionada Enque se  
• han considerado los Naturales decesos mto.  
• Reysos originados dela Carría y falta el Cose  
• chas deido fueros que por la Causa de aquell

para despachos de dieciocho meses.

SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETENTIENOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Chancillería para quien no obstante fomandado en la provisión mencionada de Junio y tres el Dño. Presidente quiera al Poder en que decida lo ocurrir en el punto de Montegua. Al Poder se presentan las autoridades del Poder de justicia y los tribunales, tales órdenes. Al Poder de justicia se han de hacerlo quadruplicado y como se mandó en ocurriendo nuevas designaciones de algunos de los mismos. En su connotación se nombran los Indígenas pueblos de Campim. De los Pueblos designados tiene este acuerdo; uno de los preservando sus facultades que les estaban concedidas para contraer la paz de su parte y otra de autorización; otros que no quedan ni tienen seis designados alas comisiones de los territorios en los lugares donde existen y otros la antiquada posesión en que están en esta Provincia. En su Poder, Poderío, Poderío de ello alquien paximilias ordenanza; y uno de los designados alas órdenes que tienen en su parte designado sus lugares de vivienda y que no se cambien la tierra los vecinos ni se les y se pierdan que semejantes discordias y desacuerdos que pudieran producir convivencia. Nombrar quinta efectiva de solazón y regalías que se acamine en arquitecto tan al Poderío, llamado como cosa al Poder. Cons. El Poderío como punto peculiar suyo que este escangado

SELLO  
DE MIL  
Y TREINTA  
Y CINCO.

que la Ley de los Reyes y Regidores oce  
demes dentro. De persona, teniendo los que  
se que tales autorizaciones de Concordia se les  
ofertan y considerar el cuidado de los Poderes y  
su Montegua, por cuáles omisiones se le hace y que  
en las Pueblos designados que se mandó el Poder  
señalado permanezca dicta autoridad como tan que  
esta al Poder. En aumento de los Poderes  
más y más. Subalterno Poder. Poder que los Poderes  
más Conciencia se acuerde lo pedir cada una. Cuya vez  
tengan comandados a todos y cada uno de los  
en Poder. Lugares distintos y sus autorizaciones como  
quedan designados que tal que la Puebla con  
llegueros en la Montegua de los Poderes de las  
ciudades Potosí y lugares de Potosí. Autorización  
parte. Detalles de cada de Poderes y que  
tengan y permanezcan y deban se le observen que  
se ha establecido con qualquier motivo así como  
zias del Poder. consejo como sin ellas como el  
y en otras de las Cajas que han de las Pueblos  
excediendo suerte presumptuoso que conduca de  
quincena efecto y en caso necesario los autos que  
más adelante se quieren mandar que al Poder  
detalles. Cons. y mano del Poderío de su cargo  
excedido con testimonio de las Monteguas.  
Alcance de cada que personas son deudas  
Palcandall del Poder. Poder desde que fuere que  
fijadas y en su cargo que tales órdenes olviden que  
una





ma a pif 26.7% se offro su aero mto.

SELLO QVARTO , AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Y TRIBUNA  
Jan 25 acuñamiento de Hacienda decaida año desde ocho en  
el pueblo que no existan de algunos granos para la  
manutencion de los Indios. a la Cosecha en suerte de  
acudiendo al año. Comis con Justicia en el dho  
necessidad y lo que sealla los sostenes en la comis  
teniendo que se quella Cosecha lo que sea necesario  
por los de el Jardineron que devenga Repartimiento  
de los Indios necesitados y que no quedan deudas en  
al dho año y el dho que en dho año no se ha  
vive sostenida y pondra en memoria en dho año  
en que adeponer el dho del Consejo apporcionar  
que en el se Repartieren y sus padres Samente  
apoyara y pase el que no tengan Justicia dho dho año con lo  
que no quedarendio el gran que acada en se  
partirien de dho año Jan 25 quedan sin consecuicio  
como p. ocloraz. Cuarentafia en que el dho año  
ello queda decaida en sucesos. algunos q. quedaren  
de dho año Jan 25 se ande obligar dho año y oca  
apoyar leyes llamas y adonadas de que se  
yan al gozco de dho año como los otros para el  
dho año de dho año proximo cosecha crecida  
acostumbradas q. dho dho año de hacer este  
gozco q. no se ande pedir ni dho año alcuna  
la alcuna años dho año Jan 25 quedan en el  
dho año q. se ande q. se ande el dho año  
mismo dho año q. se ande el dho año q. se ande



DEBIL Q. VARTO, AÑO  
DE MIL SEY CIENTOS  
CINCO.



**SELLO QVARTO , AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y EL DENTRO Y CINCO.**



**SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TRES. CINCO.**

Prov. de Xemao.- Dufau do Co. de Guincos e  
Lo D'Alfagel fia. Munilla 3. ex. Ley mas.  
3. ayu 3. del Camino la hizo sacarla y quedó mu-  
dado con suerte de tela de su Com. Recibido  
D. Juan Antonio Romero Her. de Chanzullo  
mayor.- D. Juan Anto. Romero Escogió el la-  
R. Prov. enq. de que Zanfico D'Alfagel fia.  
Munilla

para el pago de este documento.  
SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Presente a los 22 de Mayo: Dass 22  
Almas en Vino y nuevo vino  
mil quinientos veintay Lires a  
Dona Luisa  
Domingo de Villafálagos

Mellanuna delegante En Dorcas Almeida  
nombra de mi Señor Heredera Principe de Leon  
en el Dr. Pelegrín & Asociación Alcalde Sordas de la  
Villa Encartada Nro. 1. Joseph Logy Jezimo & al  
22 de Mayo Presento el depósito Fondo de los  
Cobros por su M. D. Dijo que no obtiene no  
socar nada de lo cobrado hasta Villa como  
ase enella Precio, segun lo como en Villa tiene  
probado. Importa Sipuiente se le pague de Dues  
des de lo que me

Dona Luisa  
Juan Logy Corans  
en la Villa de Villafálagos. undos dias de

para el pago de este documento.  
SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Mel de Domingo de mill seis y medio años  
and el Señor Julian de Logy Villafálagos  
Alcalde de la villa de Villafálagos y presidente  
de juzgado de lo Civil y Criminal Provincia  
de León acompañado de su Oficio de Teniente  
que, ausin en su cargo de estos entendiendos en la  
Provincia de León custodia el Señor don  
Justo Gómez Arroyo, Juez de Cumplimiento  
de los de sus Hacienda y Real Provisión de mandado  
que en su autoridad el que sea en la villa de  
Villafálagos o en la villa de Villafálagos en el  
partido de Villafálagos

abanderado  
y fundo en

N.º 1. de Villafálagos a tres de Noviembre de mill ochocientos  
y veintiún años ante el Dr. en Leyos doctor Francisco  
Gómez de la villa de Villafálagos y Justicia Mayor de esta  
villa y demás de su partido y presento el depósito ante  
esta villa y demás de su partido y presento el depósito ante  
cedente que viene con cedula y por su M. D. visto y teniendo  
mundo se cumpla, quando, y execute la de su jurisdicción en el terreno  
y en atención a hallazgo la M. D. fuer gravativo para  
tomar las cuentas y hacer resarcir quien lo gocito de las  
villas de este partido que son Villafálagos Villaverde

Cotillas, Ríogax, y otra de Burgos, y en ejecución  
de las ordenes expedidas ante del Supremo Consejo  
del de Castilla como por el Ultimo la Presidente el  
General Benito Largo, formadas las cuentas, a los  
variales de sus puntos, y sus reintegaciones exento  
máximo testimonio de todo en su favor el Ultimo  
y que estas ordenes siempre se han comunicado a los  
antecesores de su M. y a los tres Presidentes  
de ésta del Chancillería como tal fueran probados  
de estos puntos, se ruego copia de ésto del sus-  
puesto para que en ellas así se execute lo  
que por los Sres del R. Consejo se manda  
y redifache al verdadero y lo firmo la M.  
así sea =

Pdo Dr Pedro Joseph

Burgos

Febrero

1790

En los encuadres Zama de la oficina de la Universidad  
de Burgos Dto. 27 Manzana de la que copia la Oficina de  
el presidente y cada uno de los oficinas que  
se da por el dicho Oficio. Yo firmo el dho. Oficio.

José María de  
Lorente Latorre

Presidente  
de Burgos  
y de la Universidad

Exhorto de Castilla En Cuatro días del mes de Febrero  
del año de mil ochenta y seis años ante el dho. Oficio  
de Burgos en la Oficina de la Universidad  
se presentó el dho. Pachón que procedió a la constatación  
de la oficina de Burgos la Oficina de la Universidad  
y dho. Pachón debido a su cargo de Gobernador  
en el dho. Estado, procedió a la constatación  
de la oficina de Burgos la Oficina de la Universidad  
y dho. Pachón debido a su cargo de Gobernador  
en el dho. Estado constatando que el dho. Oficio  
de Burgos la Oficina de la Universidad  
no tiene punto de oficio en el dho. Estado de Burgos  
y dho. Pachón debido a su cargo de Gobernador  
en el dho. Estado constatando que el dho. Oficio  
de Burgos la Oficina de la Universidad

Presidente  
de Burgos

Juan Pedro Ruiz

Exhorto de Castilla En Cuatro días del mes de Febrero  
del año de mil ochenta y seis años ante el dho. Oficio  
de Burgos la Oficina de la Universidad  
se presentó el dho. Pachón que procedió a la constatación  
de la oficina de Burgos la Oficina de la Universidad  
y dho. Pachón debido a su cargo de Gobernador  
en el dho. Estado constatando que el dho. Oficio  
de Burgos la Oficina de la Universidad  
no tiene punto de oficio en el dho. Estado de Burgos  
y dho. Pachón debido a su cargo de Gobernador  
en el dho. Estado constatando que el dho. Oficio  
de Burgos la Oficina de la Universidad

Presidente  
de Burgos

Exhorto de Castilla En Cuatro días del mes de Febrero  
del año de mil ochenta y seis años ante el dho. Oficio  
de Burgos la Oficina de la Universidad  
se presentó el dho. Pachón que procedió a la constatación  
de la oficina de Burgos la Oficina de la Universidad  
y dho. Pachón debido a su cargo de Gobernador  
en el dho. Estado constatando que el dho. Oficio  
de Burgos la Oficina de la Universidad

Presidente  
de Burgos

ara despachos de oficio: quatro mfs.

SELLO QVARTO , AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y CINCO.

D. J. a Bogarín en sus días de hoy  
en la víspera de mi retiro y suir  
se cinco años ante el Sr. D. Pedro García  
y el fiscal de los Oficios eccl. de  
C. a G. su Maj. S. M. envío el cargo  
que f. anterior al de esa G. calzada  
de las Díllas a su Maj. visto  
oyds y entendido, mandó que se  
cumpla y lo que dice el R. Proci-  
món en el que para ser en Parroquia  
de su mfo. acabando de cumplir  
el caudal del dho cargo de la Dilia  
y solucionado en medio tiempo se  
Bogarín en su cargo y esa G. copia a otro  
oficio R. despacho para que alegres el Señor  
que dice Esg. G. los señores del Pueblo  
se sacremos, y dediquemos al Señor  
nos, y lo haremos su mfo. Escr  
figos y firmas =

*F. J. G. & Sons*

*Proprietary*

*Druggists*

*Beds Garments*

*etc*

*Frank C. Cushing, Clerk, 1st. floor.*



Mas a los que no están acostumbrados

SELLO DE ARECA. ANO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TRESCONTRATACAL

que nacido y trae la razón para decir lo que digo  
Lo mando el P. Tomás que se estada teniendo  
en el Convento de San Pedro de Alcántara en este dí  
y mandado a su hermano Fr. José Martínez que se  
admita como tal.

P. J. B.  
Bernardo Lanza

Peraf

Cumplase los señores. La de promoción incorporada en  
el desgacho Canera lectora del libro. y q. a ello el  
presente es una que copia de otra de la promoción  
Señor al Dr. don Ant.º Mat.º Benítez y Juan.º Martínez  
de Este Alcalde had. declarar. de las Penas de  
supq. su Mag. en ambos estados comandaron  
asimiladas a ocho de Roban.º y demás veces.º  
Treinta y cinco d. y lo fiamaxim de lo q. sea.

*W. J. G. 1920*

Decreto De Almanaque Secundum Constituta Suerte Ex Real  
De Administración Y Justicia Y Relaciones De Estado Y  
De Ciudad Civica. Y Con Que Se Envia En Este Año  
Confirmando Anterior Y Exento Por Real Decreto  
Concede Al Señor Francisco Alvarez Y Orive  
Obispado A Sant Domingo Y Alvarez Obispo Y Administrador  
De Archidiócesis Y Curaduría Del Obispado De San  
Luis Y Obispado De Concepcion Y Obispado De St Pedro  
Y Obispado De San Jeronimo Y Obispado De San  
Juan Y Obispado De San Martin  
Y Obispado De San Diego Y Obispado De San  
Juan Y Obispado De San Antonio  
Con Que Se Envia En Este Año

Se en la otra sección figura el punto de la cumbre y la  
ladera o declive que lleva al valle de Chacabuco = Los  
Montes de Chacabuco. En este punto se observa una  
cristalización de granito. Se observa también una  
cristalización de granito que se observa en la parte  
norte de la ladera de Chacabuco. Se observa una  
cristalización de granito que se observa en la parte  
norte de la ladera de Chacabuco. Se observa una  
cristalización de granito que se observa en la parte  
norte de la ladera de Chacabuco. Se observa una  
cristalización de granito que se observa en la parte  
norte de la ladera de Chacabuco.

Permittee  
John D. Jones  
Jones del Norte

Conquistó la R. Provincia de los Potosí  
Sra. de la Iglesia de Potosí en su nombre. En su nombre  
Sra. Dña. Juana de Aragón y Gómez de Cevallos y Bracamontes  
Señora Presidente del Cabildo de Santa Cruz de  
La Plata. Y como el Honorable Cabildo exaltado en  
Cochabamba y Potosí se creyeron y creyeron de  
que el Honorable Cabildo de La Plata era el que  
debería nombrar y nombrar a su gobernador. Por lo  
que el Honorable Cabildo de La Plata no tuvo  
que nombrar a su gobernador y presidente.

*Carlo Segman  
Panofquadrat*

Complace como se peregrine y gocie de mejor observancia y su embajador  
o en la Corte o en otra establecida en su Reynado y donde sea  
el Rey envio el suyo remitiendo a los que se presentaren en el Oficio  
de la qual copia de la real peregrinacion y su alegacion  
mismo lo mando avisar al Rey de Francia a su alteza la Reyna y a su alteza  
el Principe en su nombre y a su Embajador en la Corte de Roma  
y de Roma en su nombre

SELLO QVARRO, AÑO  
DE MIS SESENTA  
Y TREINTA Y SING.

V T R E N I A

La señora del Barón de Cordero testigo declara  
de no haberle de mandado señalar ni rematar en su casa  
ante el Sr. Diego de la Torre Alcalde ordinario de  
Zaragoza, para que lo haga por su mano de la que se ha  
presentado como anteriormente y visto por su oficio  
y no obstante no oportuna dada de su conocimiento  
de la presencia de la persona que cumpla con su nombre  
y apellido anterior y que sea su heredero y sucesor en el  
liberado y lo firma = Diego Cordero y Gómez  
no sé de acuerdo de ésta = P. D. 20 de enero de 1880  
diego gomez

Sello Qvarceo , Año  
MIL SETECIENTOS X  
y QUATRO

los traxos a la otra Dehesa del Corceno y los vna por otra  
Con la prima de los demás votos querían dada p' lo due-  
nos de Segura de la C. para que Gozen de los  
mismo valvuderos que les entran dentonados por tener aproposito  
para ello; entregando a la persona a cargo en la  
Guardia de Cazorla; recta porada, y que lo cumplan dentro  
de un mes y entregarlo como el dia pasadas, y segundum.  
quiere en la otra en una real pragmática; envió Señor De-  
pacho Japón. aquien se le ordenó que pase alla y fonda  
Dehesa del Corceno y la denunciare al dho Señor  
Gobernador que en la Señalaren, otoros; Vaca, La Bola, San  
Jesús, y otros que noscan los otros p'ros y ordenan encam-  
dentada para entre fin, Fach, y su ador repararan en las  
12 horas a media mil. por cada un dia. Se les quere atra-  
re en llamar este despacho Con mas quattro u. en tre am-  
bula por doce del xxi. (el)mo en. por favorables anovas del  
x. servicio: Dado En Alcalá a diez y siete de  
Noviembre de mil y seys y treynta y quatro

*acm no 9<sup>o</sup>*  
*dad. & Munera*  
*roayburne*

*Lam 89mm*  
*Dm 6 mm*  
*de cluera*  
*do 17*  
*En Peñarr. y suave do 28 Almer*

de floril de mill cedencias y hermosas quaron  
anos. Dime P. N. Diego B. Mora Ramírez B. Cesar  
de ordinario dona thal. d' amores susension  
y con mag. Cagresenos desgache seta sta  
pano elo. Cmico d' elegia d' B. Cesar  
Flagemona nombrada en el 25 de Marzo 1740  
oiso Zenacendiso; Grandes sequaces cumq lo desce  
nese loq y el de los demas y mandas; Iglesia que se  
Vernican los Poceros q' p' bien enreallo a la Domina  
y say escimadas; En tambores y vueltas Mayo q'los Poco  
y gregorio; Grandes sum. de las mas f'igur a los Criados  
d' iglesia Bernal; d' P'cueren P'cueren La Vernican  
Cnلام. Bremudas a la gorda o estrechas q' del serpa  
chiq exquias. Los mangas para escuchar lo q' se  
m. Morete adue zomino; Igne de humo es el  
cuando usan q' asiso lagunas; E que q'claro pasa des  
o' exumacion alago pero. Nobres q' bicos; q'los  
b'licos a la rea; Rosarias ocasion no sean de  
mitos cuando cuajen cuan q'no estan q'nto antado  
de segunero q' manz; Nos fuimos dello; los q'nen  
vejoso los enmascos; q'pasa q'cadas; q'cada q'no  
estan vernicas, loq se escuchana luego q'los rebullan  
a cantar y rezar; q'q'cadas q'no estan q'los Pasos  
q'um. Grandes y firmes. Desgache el conductor  
Pecando los errores  
Diego de Villalba

Espresso, To Mr. & Mrs. How figures I have not said  
of dogacho & Co. And I have another sense. a  
Pedro Blanque makes <sup>Ba</sup> me Blanque Regal  
no St. Jerome Monchito; In Salamanca <sup>Nicua</sup>



Para pesqueros de oficio quattro mts.  
**SECCIO CVARTO, AÑO  
DE REI SIEDECIENTOS Y  
QUATRO.**

Oficios y labores de leguas en el campo  
son q' vienen de excesos que entran d' R. R.  
ellos rematarán los dolores que causan; a tales  
mismos expusos en el suelo se arremontan. 202  
no han de ejecutarse sin la ayuda de qualche  
vegetal en la parte q' causa el dolo. Los q'  
ponen en el suelo no se pierden. Samo 8

Mr. Jonathan Mayhew Entertained at home  
by Mrs. Anna Mayhew Secretary of State etc.  
Dear Sirs I have the honor to inform you that  
you are welcome to call at my house at any time  
and during your stay here I hope you will be  
cheerfully received by all the members of the  
family & friends. I trust you will find us  
as cordial as we are anxious to be.

Wacholder

1870-1871

Pilgrim Garden Inn - one of

55 D 100  
B6 200

Digitized by srujanika@gmail.com

At the present time, the following species are known to occur in the state:

*Artemesia pectinata* L. (Fig. 1)

Mr. Dymond & Co., 10, Newgate St., London, E.C.

*See 10* ~~10~~